

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: No 2543040030012023-1090**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de los demandados, respecto de quienes conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

**RESUELVE:**

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de SEBASTIAN PAREDES ORDOÑEZ, y en contra de DIEGO GONZALEZ CASTILLO Y JENNY ALEJANDRA GARCIA SOLORZANO, mayores de edad, domiciliados en este municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$3.000.000 M/CTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 causado y no pagado.

Por la suma de \$3.000.000 M/CTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023 causado y no pagado.

Por la suma de \$3.000.000 M/CTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023 causado y no pagado.

Por la suma de \$3.000.000 M/CTE por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023 causado y no pagado.

Por la suma de \$6.000.000 M/CTE por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Por la suma de \$355.844 M/CTE por concepto de servicios públicos no pagados soportados en las facturas de ENEL No. 722242243-7 y empresa EAMOS 1758345.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General

del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO.

Permanezca el expediente en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e67ca3e4a32b4953b516710e18111bd71b545a55b79325a7f7723ccd426f3c**

Documento generado en 05/12/2023 12:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**